



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXII**

**Morelia, Mich., Lunes 27 de Febrero de 2023**

**NÚM. 38**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHUCÁNDIRO, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO

#### ACTA NÚMERO 51

En la población de Chucándiro, Michoacán de Ocampo; siendo las 10:00 (diez horas) del día 09 de diciembre de 2022 (dos mil veintidós); con fundamento en los artículos 35 fracción I y 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; reunidos los integrantes del Ayuntamiento en la Sala de Cabildo, en las instalaciones del Ayuntamiento de Chucándiro, Michoacán; para celebrar Sesión Ordinaria misma que se celebra bajo el siguiente orden del día previa aprobación de los presentes.

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...

**4.- Presentación, análisis y aprobación en su caso, del Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Municipio.**

- 5.- ...
- 6.- ...

**Punto Número Cuatro.-** Continuando con el desahogo del orden del día, el Presidente municipal, somete a la consideración de esta autoridad la aprobación del "Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Municipio de Chucándiro, Michoacán". Petición realizada en virtud de haberse entregado con antelación un ejemplar a cada uno de los integrantes del Honorable Ayuntamiento para el análisis de correspondencia.

Una vez discutido el Reglamento en comento, el Secretario del Ayuntamiento Lic. Alonso Morón Murillo por indicaciones de la Presidencia, solicitó a los miembros del Ayuntamiento,

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**

Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

emitan su voto. Informando al Presidente que la propuesta planteada fue aprobada por unanimidad de votos de este Órgano Colegiado.

**Acuerdo Número 236.-** Los integrantes de este Ayuntamiento por unanimidad de votos de los miembros presentes, aprueban el Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Municipio de Chucándiro, Michoacán. Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para realizar los trámites inherentes par la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado, además de hacerlo del conocimiento de la población.

.....  
 .....  
 .....

No habiendo más asuntos que tratar el C. Iván Guadalupe López Colín, Presidente Municipal; declara formalmente concluida la presente sesión, siendo las 12:43 doce horas con cuarenta y tres minutos del día de su celebración, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, consideraron y quisieron hacerlo. Doy fe.

C. Iván Guadalupe López Colín, Presidente Municipal; Ma. Amparo Núñez Villalobos, Síndica Municipal; Regidores: Julio César Gutiérrez Calderón, Josefina Sánchez Ortiz, Ricardo Sánchez González, Nicolasa Cortés Tena, Ma. Guadalupe Toledo López, Rafael Aguirre García; Lic. Alonso Morón Murillo, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHUCÁNDIRO, MICH.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracciones II y III inciso f); otorga la facultad como Ayuntamiento, para aprobar, los reglamentos de observancia general, con la finalidad de normar las funciones de los servidores públicos de nuestra competencia.

**SEGUNDO.** La Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 123 fracción IV y V, también le otorga al Ayuntamiento la facultad de aprobar y expedir reglamentos dentro de la jurisdicción, para regular las funciones y servicios públicos de su competencia.

**TERCERO.** Los Reglamentos Municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, de conformidad con los artículos 178, 179, 180 y 181 fracción I de la Ley Orgánica municipal.

**CUARTO.** Que de acuerdo con el artículo 40 inciso a) fracción

XIV, el Ayuntamiento está facultado para expedir los reglamentos municipales necesarios.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración del H. Ayuntamiento Constitucional de Chucándiro, Michoacán, para su conocimiento, discusión y en su caso aprobación el reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Municipio de Chucándiro, Michoacán. De acuerdo a lo siguiente:

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CHUCÁNDIRO, MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I  
 DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y de carácter obligatorio en el municipio, y tienen por objeto normar lo relativo a adquisiciones, enajenación, arrendamientos y ejecuciones de obra pública de servicios y que realice el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Adquisición.** El hacer propio un bien o derecho por medio de la transmisión de un título lucrativo u oneroso;
- II. **Arrendamiento.** Ceder o adquirir por determinado precio el goce o aprovechamiento temporal de bienes, obras o servicios;
- III. **Ayuntamiento.** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chucándiro, Michoacán;
- IV. **Bando.** El Bando de Gobierno del Municipio de Chucándiro, Michoacán;
- V. **Bienes.** Son aquellos que pueden ser objeto de apropiación;
- VI. **Bienes Inmuebles.** Son aquellos que no pueden trasladarse, por tener permanencia o fijeza por su misma naturaleza, y que, en tal virtud se encuentran por sí mismas inmovilizadas;
- VII. **Bienes Muebles.** Son aquellos que pueden trasladarse por sí mismos o por una fuerza exterior de un lugar a otro: como el mobiliario y equipo de oficina, maquinaria, armamento, vehículos u otros similares;
- VIII. **Comité.** El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Chucándiro, Michoacán;
- IX. **Contraloría.** La Contraloría Municipal del Ayuntamiento

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- de Chucándiro;
- X. **Contratación.** Convenio preferentemente escrito entre el Ayuntamiento y persona física o moral, en virtud del cual se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser competidos;
- XI. **Contratista.** La persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;
- XII. **Entidades.** Las Entidades de la Administración Pública Municipal de Chucándiro precisadas en el Bando de Gobierno Municipal de Chucándiro;
- XIII. **Ley de Adquisiciones.** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIV. **Ley de Obras Públicas.** La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios;
- XV. **Ley Orgánica.** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVI. **Licitante.** La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas;
- XVII. **Licitación.** El procedimiento legal y técnico que permite a la Administración Pública conocer quiénes pueden, en mejores condiciones de idoneidad y conveniencia, prestar servicios y realizar obras;
- XVIII. **Municipio.** El Municipio de Chucándiro, Michoacán;
- XIX. **Proveedor.** La persona física o moral con quien se suscriban contratos, adquisiciones, arrendamientos y la prestación de servicios, que se encuentre registrada en el Padrón Municipal de Proveedores y que acredite dedicarse al giro respectivo;
- XX. **Reglamento.** El presente Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Chucándiro, Michoacán;
- XXI. **Servicio.** Utilidad o provecho que resulta al Municipio de Chucándiro, de lo que una persona física o moral ejecuta en atención suya;
- XXII. **Tesorería.** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Chucándiro; y,
- XXIII. **Padrón.** Padrón de contratistas de obra pública y proveedores de servicios del municipio de Chucándiro.
- XXIV. **Requisición.** Documento por el cual una entidad o

dependencia de la Administración Pública Municipal formaliza la solicitud para la adquisición, el arrendamiento o la contratación de un determinado bien o servicio, señalando cantidades, unidad de medida y características de los bienes o servicios.

## CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

**ARTÍCULO 3.** El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio, se constituye, en los términos de la Ley Orgánica Municipal, como un Órgano Colegiado con personalidad jurídica para todos los efectos legales a que haya lugar, integrado con servidores públicos municipales, el cual tiene por objeto llevar a cabo los procedimientos de las licitaciones públicas, asignación directa y concursos simplificados para la adquisición, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios y obras públicas que sean requeridos por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 4.** El Comité será el responsable de conducir y aplicar los lineamientos en materia de adquisiciones, contratos y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, así como de contratación de la obra pública y prestación de servicios relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 5.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales federal y estatal en materia de adquisiciones arrendamientos, servicios y enajenaciones de bienes muebles y obra pública.

**ARTÍCULO 6.** El Comité se integra por:

- I. Un Presidente. Que será la o el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario. Que será el director de Urbanismo y Obras Públicas Municipal; y,
- III. Vocales que serán:
  - a) La Síndica o el Síndico Municipal;
  - b) 1 Regidor de cada una de las diferentes corrientes políticas que integran el Ayuntamiento.
  - c) La Tesorera o Tesorero Municipal;
  - d) La Contralora o Contralor Municipal; y,
  - e) El Oficial Mayor.

**ARTÍCULO 7.** Cuando se considere necesario por la naturaleza o importancia de las adquisiciones, el Comité podrá solicitar a los titulares de la comisión municipal y de las entidades o dependencias solicitantes, así como a especialistas en el ramo de que se trate, para que den su opinión, previa a la emisión de un dictamen o fallo, pero sin derecho a voto.

**ARTÍCULO 8.** Todos los integrantes del Comité, tendrán voz y voto en las decisiones y los acuerdos a que se llegue.

**CAPÍTULO III**  
**DE LAS ATRIBUCIONES Y**  
**OBLIGACIONES DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 9.** El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar lo relativo a las adquisiciones, trabajos y contratación de la obra pública y los servicios relacionados con la misma, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Adquisiciones y Obra Pública aprobado por el Cabildo y en el Presupuesto de Egresos, y sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y sus Reglamentos;
- II. El Comité establecerá las normas y procedimientos conforme a las cuales se deberán conducir las direcciones y departamentos de la Administración Pública Municipal al adquirir las mercancías, materias primas y contratar obras, servicios y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. El Comité establecerá las bases y normas generales para la celebración de concursos y licitaciones, para la adquisición de mercancías, materias primas, bienes muebles, obras y servicios, con apego a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán, la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán y la Ley Orgánica Municipal;
- IV. Analizar y determinar los bienes de uso generalizado que se contratarán en forma consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad, así como determinar cuáles áreas de la administración municipal llevará a cabo dichas contrataciones;
- V. Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren, para esto y principalmente en el caso de licitación de obra pública se atenderá a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Estado, su Reglamento, la Ley Orgánica Municipal y adicionalmente, en casos específicos, en el presupuesto de egresos de la Federación y del Estado, del ejercicio fiscal en curso, según corresponda;
- VI. Participar en toda licitación pública convocada por dependencias Estatales o Federales, en cuanto la obra a concurso contenga dentro de su estructura financiera recursos municipales;
- VII. Celebrar concurso para la adjudicación de contratos de obra y adquisición en los términos y normas de las Leyes correspondientes y atendiendo a los acuerdos del Ayuntamiento;

- VIII. Proponer al Ayuntamiento, previo dictamen, la rescisión de contratos por casos fortuitos, fuerza mayor, incumplimiento de obligaciones en contrato en obra pública, proponiendo en apego a la Ley, las sanciones que correspondan a proveedores y contratistas que incurran en incumplimiento parcial o total de lo contratado, así como analizar y avaluar el pago de indemnizaciones a proveedores o contratistas que en su caso se consideren procedentes, recomendando al Ayuntamiento el reconocimiento de estas indemnizaciones;
- IX. Publicar en el Diario (sic) Oficial del Estado la convocatoria de concurso sobre obras públicas y adquisiciones de bienes, de conformidad con las bases aprobadas por el Ayuntamiento y las disposiciones aplicables de la Ley de la materia;
- X. Los regidores integrantes del Comité tendrán la facultad de solicitar a quien corresponda información completa y basta sobre la ejecución de la obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contrataciones de bienes muebles e inmuebles;
- XI. Establecer las bases para contratar en arrendamiento el uso de los bienes muebles e inmuebles que se requieran, cualquiera que sea la modalidad y forma que se adopte;
- XII. Examinar y aprobar oportunamente el proyecto del Programa de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios para cada ejercicio fiscal;
- XIII. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones que se deriven de él; y,
- XIV. Las demás que le otorguen este Reglamento, otras disposiciones legales o acuerde el mismo Comité.

**ARTÍCULO 10.** En lo relativo a las Obras Públicas, el Comité aplicará lo que establece la Ley de Obras Públicas Federal y Estatal y sus Reglamentos, en las partes correspondientes.

**ARTÍCULO 11.** Integrar y mantener actualizado el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Municipal, así como el registro de los precios e importes máximos de las mercancías, materias primas, bienes y servicios.

**ARTÍCULO 12.** Solicitar a los proveedores de la Administración Pública Municipal, los precios, calidades y especificaciones de sus productos, para análisis y su comprobación, informes sobre la solvencia y capacidad de abastecimiento del oferente.

**ARTÍCULO 13.** Llevar un registro puntual de contratos de obra, contratos o convenios en adquisiciones y arrendamientos, así como de servicios, operados, mantenerlo a custodia y bajo la responsabilidad del Comité.

**ARTÍCULO 14.** Intervenir en las licitaciones que se celebren en relación con las materias de este Reglamento.

**ARTÍCULO 15.** Solicitar a las Direcciones y Departamentos de la Administración Pública Municipal, la presentación de: Proyectos,

programas y presupuestos relativos a obras públicas, adquisiciones, contrataciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, y prestación de servicios relacionados con los mismos, para someterlos al análisis y consideración del Comité.

**ARTÍCULO 16.** Revisar los pedidos y contratos de obra pública, adquisición de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles.

**ARTÍCULO 17.** Intervenir en la recepción de los bienes, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad, principalmente en lo que se refiere a entrega recepción de obra pública a contratistas y en su caso oponerse a su recepción.

**ARTÍCULO 18.** Rendir a petición del Ayuntamiento y Presidente Municipal un informe, sobre las actividades realizadas.

**ARTÍCULO 19.** Asesorarse con personal de la Administración Municipal para el análisis, valoración y dictamen para fallo en asignación de contratos de obra pública, adquisiciones de materiales o equipo específico con objeto que se integre al dictamen la opinión especializada del caso.

**ARTÍCULO 20.** Los integrantes del Comité tienen la obligación de asistir puntualmente en el día y hora señalado a las convocatorias hechas por el propio Comité. En caso de tres inasistencias consecutivas sin causa válida justificada, se hará del conocimiento al H. Ayuntamiento para su análisis respectivo.

**ARTÍCULO 21.** Las demás que le asigne el H. Ayuntamiento, le confiera este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 22.** Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Representar al Comité y presidir las sesiones;
- II. Coordinar las sesiones y someter a consideración del Comité los asuntos de las mismas, participando en ellas con voz y voto;
- III. Convocar a sesiones por conducto del Secretario Técnico;
- IV. Solicitar la presencia de personal técnico o del titular de la entidad o dependencia solicitante, cuando el tipo de adquisición, servicio o contratación de obra pública así lo requiera;
- V. Autorizar con su firma, las actas correspondientes;
- VI. Participar con voz y voto;
- VII. Llevar un archivo relacionado de las operaciones que autorice el Comité;
- VIII. Informar al integrante del Comité que lo requiera, sobre los resultados de los procesos de licitación; y,
- IX. Las demás atribuciones que expresamente le asigne el Comité y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 23.** Corresponde al Secretario Técnico del Comité:

- I. Convocar a los miembros del Comité y a los asesores invitados a solicitud del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como elaborar y distribuir el documento que contenga el orden del día y los puntos a tratar dentro de las asambleas.
- II. Levantar el acta respectiva;
- III. Analizar la información que le sea proporcionada como resultado de las diferentes etapas de la licitación y/o adjudicación realizados, así como emitir el fallo correspondiente;
- IV. Opinar y proponer sobre el contenido de las bases de licitación de los procedimientos regulados por el presente Reglamento, cuidando que se encuentren debidamente fundamentadas en la ley de la materia;
- V. Verificar el cumplimiento de los contratos derivados de los procedimientos autorizados por este órgano, emitiendo su opinión con respecto a modificación de términos u otras condiciones establecidas;
- VI. Crear los subcomités que estime necesarios, estableciendo su funcionamiento y las atribuciones que se les deleguen para el cumplimiento de sus objetivos; y,
- VII. Las demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 24.** Corresponde a los vocales del Comité:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Solicitar al Presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones;
- III. Intervenir en las discusiones y emitir su voto, salvo las excepciones que establecen en este Reglamento;
- IV. Proponer políticas internas, bases y lineamientos en materia de obra pública, adquisiciones, enajenación, arrendamientos y contrataciones de servicios, en el marco de la legislación Federal y Estatal;
- V. Vigilar que a quien se adjudicó el contrato, garantice el cumplimiento del mismo a satisfacción del Comité;
- VI. Vigilar que el Tesorero Municipal firme las convocatorias públicas, las invitaciones para licitaciones simplificadas, las bases de licitaciones y los contratos correspondientes, conjuntamente con el Director de Obras Públicas o el Oficial Mayor, según la naturaleza de la operación. Tratándose de contratos, deberán de firmar además de los servidores públicos antes mencionados el Síndico, en su carácter de representante legal del mismo; y,

- VII. Las demás atribuciones que expresamente les asigne el Comité y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 25.** Corresponde a la Contralora o Contralor Municipal:

- I. Verificar y evaluar, en cualquier tiempo, que en las operaciones y actividades relacionadas con la adquisición de bienes muebles y ejecución de obras se aplique correctamente la normatividad de la materia;
- II. Verificar la actualización del padrón; y,
- III. Las demás atribuciones que expresamente le asigne el Comité y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 26.** El Comité celebrará las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sea convocado por el Presidente a través del Secretario Técnico. La convocatoria se hará por escrito y se entregará a sus integrantes con veinticuatro horas de anticipación para las ordinarias y en cualquier tiempo para las extraordinarias, debiendo contener el orden del día.

**ARTÍCULO 27.** Se considerará que hay quórum, cuando estén presentes la mayoría de sus integrantes. En caso de que no pudiere llevarse a cabo la sesión ordinaria por falta de quórum, el Presidente citará a una extraordinaria en la fecha más próxima posible.

**ARTÍCULO 28.** Verificado el quórum por el Secretario Técnico, se procederá, según el orden del día, al desahogo de los asuntos contenidos en el mismo. En el orden del día de las sesiones ordinarias, deberá considerarse el punto relativo a los asuntos generales.

**ARTÍCULO 29.** Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. Deberá fundamentarse el sentido de la opinión en criterios establecidos por la normatividad de la materia. En los casos en que no exista objeción por parte de alguno de los presentes, se entenderá como unanimidad de criterios.

**ARTÍCULO 30.** De cada sesión deberá levantarse un acta que contendrá una relación sucinta de los asuntos tratados, la cual deberá ser firmada por todos los presentes. Las actas o documentos emanados del Comité deberán ser firmados por sus integrantes y resguardarán los expedientes correspondientes a cada etapa del procedimiento.

**ARTÍCULO 31.** La documentación correspondiente a las sesiones quedará en poder del Secretario Técnico del Comité, quien integrará en un sólo expediente todos los documentos emitidos en las diferentes etapas del procedimiento de licitación y/o adjudicación. En los asuntos relativos a la contratación de obra pública, la Dirección de Obras Públicas será el responsable de elaborar los documentos necesarios para el desarrollo de cada una de las etapas del procedimiento de licitación, así como de designar los costos de los bienes u obras contratadas;

**ARTÍCULO 32.** El Secretario Técnico del Comité notificará a los integrantes del mismo, sobre el verificativo de actos de apertura, de proposiciones técnicas y económicas, así como de juntas de

aceleraciones que se realicen sobre las licitaciones convocadas, con el fin de que puedan estar presentes. Tratándose de actos relacionados con la ejecución de obras públicas, la Dirección de Obras Públicas deberá comunicar a los integrantes del Comité sobre el desarrollo de los actos de licitación correspondientes. Los actos de recepción y apertura de proposiciones y las juntas de aclaraciones de un procedimiento de licitación no se consideran sesiones del Comité, por lo que no es necesaria la existencia de un quórum específico.

**ARTÍCULO 33.** Para la realización de los actos de recepción y apertura de propuestas y las juntas de aclaraciones señalados en el artículo anterior, será indispensable la presencia de los siguientes servidores públicos, de acuerdo a la naturaleza de los bienes o servicios:

- I. Tratándose de actos relacionados con la contratación o ejecución de obra pública:
  - a) El Presidente Municipal;
  - b) Director de Obras Públicas; y,
  - c) El Contralor Municipal; y,
- II. Tratándose de actos relacionados con la adquisición o contratación de bienes o servicios distintos a los mencionados en la fracción anterior:
  - a) El Oficial Mayor, quien presidirá el acto; y
  - b) El Contralor Municipal del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 34.** El Comité actuará con base en las requisiciones institucionales que formalicen los titulares de las entidades y dependencias de la Administración Pública Municipal, sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades que les corresponden, por lo que están obligadas a revisar y verificar que toda requisición de bienes o servicios que formulen, se encuentre justificada y debidamente aprobada en el presupuesto de egresos o programa de inversión correspondiente.

**ARTÍCULO 35.** El Ayuntamiento, bajo la vigilancia y supervisión del Comité, efectuará las operaciones materia de este Reglamento conforme a alguno de los procedimientos siguientes:

- I. Licitación pública;
- II. Licitación simplificada o restringida, mediante invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas; y,
- III. Adjudicación directa.

Los anteriores procedimientos, se sujetarán a los montos y rangos determinados por acuerdo del Ayuntamiento de Chucándiro, Michoacán.

**ARTÍCULO 36.** Los titulares de las entidades y dependencias de la Administración Pública Municipal, serán responsables de los datos que contengan las requisiciones por medio de las cuales se

solicite la adquisición, el arrendamiento o la contratación de servicios y obra pública.

Toda requisición deberá contener una descripción clara y precisa de los bienes o servicios solicitados, indicándose la cantidad y la unidad de medida requerida; también deberá incluir toda la información técnica necesaria para la identificación de los bienes. Para la licitación o adjudicación de la obra pública, deberá cumplirse con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para los municipios.

**ARTÍCULO 37.** La convocatoria referente a una licitación pública deberá realizarse en la tabla de avisos de la Presidencia Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

#### CAPÍTULO IV DE LOS PEDIDOS Y CONTRATOS

**Artículo 38.** Los contratos de servicios relacionados con las adquisiciones y obra pública solo podrán celebrarse con las personas inscritas en el padrón de contratistas cuyo registro esté vigente, conforme a lo previsto por la Ley de Adquisiciones y Obra Pública en los casos que las mismas prevén.

**ARTÍCULO 39.** En los requerimientos de los pedidos y contratos se estipularán las condiciones de calidad, precio, y en su caso financiamiento, anticipo, tiempo de entrega, forma de pago y garantías, y cuando resulte necesario, la capacitación del personal que opere los bienes que se adquieran.

**ARTÍCULO 40.** Los contratos de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de obras y servicios, se llevarán a cabo mediante los siguientes procedimientos y conforme a los rangos autorizados por el Ayuntamiento o por la legislación Federal o Estatal de acuerdo a la procedencia del recurso económico, para el ejercicio que corresponda:

- I. Contrato:
  - a) Licitación pública;
  - b) Invitación restringida a cuando menos tres proveedores y/o constructor;
  - c) Por adjudicación directa.
- II. Por administración directa.

**ARTÍCULO 41.** Las dependencias y entidades no podrán adquirir bienes, contratar obra y/o servicios directamente en forma directa.

**ARTÍCULO 42.** Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de obra o servicios solamente se podrán realizar por el Presidente Municipal con base en el fallo técnico económico que emita el Comité.

**ARTÍCULO 43.** El Comité procurará, si las condiciones lo ameritan, y atento al importe económico de los bienes y servicios contratados, exigir fianza al proveedor para el debido cumplimiento de lo pactado, que será calificada e impuesta por el propio Comité.

**ARTÍCULO 44.** Para las adquisiciones o contratación previstas en el artículo 33 fracción I y II de este Reglamento, las convocatorias para participar en la adquisición de bienes, contratación de obras, arrendamientos y servicios, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y demás medios de difusión conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Obra Pública Federal y Estatal conforme al origen de los recursos de financiamiento. Lo anterior si se está dentro del supuesto contemplado en la fracción I, artículo 35 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 45.** Las convocatorias, para la adquisición de bienes, contratación de arrendamientos, obras y servicios, deberán contener:

- I. El nombre de la dependencia convocante;
- II. Las fechas, horarios y lugar en que los interesados podrán obtener, las bases y especificaciones de la licitación y/o invitación, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;
- III. La fecha y hora de celebración del acto de junta de aclaraciones, visita al sitio; presentación y apertura de proposiciones, y el domicilio donde se vaya a llevar a efecto éste;
- IV. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes, obra o servicios que sean objeto de la licitación;
- V. El lugar, plazo de entrega, garantías y condiciones de pago; y,
- VI. El compromiso de acatar irrestrictamente las disposiciones y lineamientos que dicte el Comité en la asignación del contrato definitivo.

**ARTÍCULO 46.** Las bases para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria indicando si es local, estatal, nacional o internacional, y contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombre de la dependencia o entidad que las emite;
- II. La forma en que deberán acreditarse los interesados o sus representantes legales: Fecha y hora de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha y hora para la presentación y apertura de las proposiciones técnica y económica, garantías, comunicación del fallo y firma del contrato;
- III. El señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento u omisión de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación;
- IV. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas, podrán ser negociadas o sustituidas o transferidas a tercero;
- V. Los criterios precisos para la adjudicación de los contratos;

- VI. La descripción completa de los bienes, arrendamientos, obras y servicios; información detallada sobre el mantenimiento, asistencia técnica de capacitación para su uso: Relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables, dibujos, cantidades, muestras, pruebas que se realizarán; y, de ser posible, métodos para ejecutarlas, periodo de garantía y, en su caso otras opciones adicionales de cotización, mismas que serán especificadas por la dependencia solicitante;
- VII. El plazo, lugar y condiciones de entrega o ejecución;
- VIII. Los requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar;
- IX. Las condiciones de pago;
- X. La indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 51 de este Reglamento.
- XI. El señalamiento de que ser causa de descalificación la comprobación de que algún proveedor ha acordado con otro u otros elevar los precios o costos de los bienes, obras y servicios;
- XII. Las sanciones convencionales a que se hará acreedor el proveedor por atraso en la ejecución o en las entregas, por la no entrega en tiempo y forma de los bienes, obras o de la prestación del servicio; y por incumplimiento de los lineamientos del contrato, defectos y vicios ocultos de los bienes, obras y calidad de los servicios;
- XIII. Las instrucciones para elaborar y entregar las proposiciones y garantías;
- XIV. El número mínimo necesario de propuestas técnicas que cumplan con los requisitos solicitados, para no declarar desierto el procedimiento de invitación; y,
- XV. La obligatoriedad del proveedor de comprobar que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**ARTÍCULO 47.** Los interesados que cumplan los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación tendrán derecho a presentar oportunamente su propuesta. Asimismo, se proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación.

**ARTÍCULO 48.** Siempre que el objeto no resulte limitar el número de participantes, el Comité podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación pública en los siguientes casos;

- I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se harán del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y,
- II. En el caso de mediar modificaciones que dicte la autoridad

a las bases de la licitación correspondiente, se publicará un aviso a través del Periódico Oficial del Estado, a fin de que los interesados concurren, en su caso, ante la propia dependencia o entidad para enterarse de manera específica, de la o las modificaciones respectivas. No será posible hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre y cuando se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hubieren adquirido las bases de la correspondiente licitación. Que en caso de no asistir a la junta de aclaraciones; el participante deberá solicitar copia del acta y presentarla en su propuesta. Las modificaciones que consigna este artículo, no podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los bienes, especificaciones técnicas de las obras o servicios convocados originalmente, o bien, en el cambio de otros distintos.

**ARTÍCULO 49.** En los procedimientos de asignación por invitación y licitación pública, las proposiciones se entregarán por escrito, en dos sobres cerrados que contendrán, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, incluyendo en esta última la garantía de seriedad de las ofertas.

**ARTÍCULO 50.** El Comité notificará por escrito a los licitantes, la identidad del participante ganador de cada licitación.

**ARTÍCULO 51.** Quienes participen en las licitaciones, concursos o celebren los contratos a que se refiere este Reglamento, deberán garantizar.

- I. La seriedad y calidad de las proposiciones presentadas en los términos de la Convocatoria respectiva, que será del 5% sobre el monto de la propuesta económica;
- II. El cumplimiento de los contratos, que será del 10% sobre el monto del contrato;
- III. Los anticipos que, en su caso, reciban. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo;
- IV. Fianza que garantice los defectos o vicios ocultos por el término de un año, a partir del finiquito total del contrato; y,
- V. La Tesorería Municipal conservará en custodia y depósito las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo, en que serán devueltas a los licitantes salvo la de aquél al que se hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el proveedor o contratista constituya la garantía del cumplimiento del contrato correspondiente, así como la señalada en la fracción IV de este artículo, que se devolverá una vez concluido el término de su vigencia.

**ARTÍCULO 52.** Las garantías que deban otorgarse conforme a este Reglamento, se constituirán a favor de la Tesorería del Municipio y podrán ser a través de:

- I. Fianza o hipoteca;



- II. Cheque bancario certificado;
- III. Efectivo; y,
- IV. Para el caso de la garantía de seriedad y calidad de las proposiciones presentadas en los términos de la convocatoria respectiva, que será del 5% sobre el monto de la propuesta económica; se podrá garantizar con cheque bancario de una cuenta en operación y vigente.
- VI. Aquellas a las que se les declare en estado de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores;
- VII. Las que por sí o a través de empresas formen parte del mismo grupo empresarial que elaboren dictámenes, peritajes y avalúos para el Municipio;

**ARTÍCULO 53.** Los anticipos que se otorgue a los proveedores de bienes, obra o servicios, será hasta por un monto del 30% del valor del contrato asignado. Para el caso de las obras el Comité determinará si el monto del porcentaje establecido como anticipo se incrementa tomando en cuenta el tipo de obra, los tiempos para su ejecución y la disponibilidad financiera de la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 54.** La Síndica o Síndico, la Oficialía Mayor o Contralor o Contralora, según sea el caso, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrán proponer la rescisión administrativa de los contratos, en caso de que los proveedores incumplan con alguna de las obligaciones contraídas, se estimen vicios ocultos, o no se cumplan con las especificaciones pactadas, previa la evaluación del caso, se podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general o social.

**ARTÍCULO 55.** La Presidenta o Presidente Municipal, la Oficialía Mayor, la Dirección de Obras y la Tesorería, se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en la materia a que se refiere este Reglamento, con las personas físicas o morales siguientes:

- I. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público. En los casos de excepción deberá concurrir un dictamen de la Contraloría;
- II. Aquellos proveedores que por causas imputables a ellos mismos, se les hubiere rescindido administrativamente un contrato;
- III. Las que no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales respecto de la materia de este Reglamento, por causas imputables a ellas y que, como consecuencia de ello, haya sido perjudicado gravemente el patrimonio municipal;
- IV. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe, en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad;
- V. Las que, en virtud de la información con que cuente el Comité, la Contraloría, la Oficialía Mayor o la Tesorería

- VIII. Las personas físicas o morales que no acrediten suficiente experiencia en los servicios que ofrezcan, así como solvencia profesional, tratándose de personas morales de reciente creación; y,
- IX. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas por disposición de este Reglamento.

**ARTÍCULO 56.** En el acto de presentación y apertura de propuestas ante el Comité, sólo podrán participar los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases de la licitación o hayan sido debidamente invitados por los convocantes; y se desarrollara en dos etapas, conforme a lo siguiente:

- I. En la primera etapa, los licitantes se presentarán el día y la hora señalada para tal fin; y entregarán sus proposiciones técnica y económica en sobres cerrados y lacrados, calificándose oportunamente no haber sido violados o mutilados. Subsecuentemente se procederá a la apertura y revisión general de la propuesta técnica, en términos generales y se desecharán las que hubieren omitido algunos de los requisitos exigidos en las bases. Se declarará un receso para que las áreas técnicas lleven a cabo una revisión a detalle de las propuestas y verificar que técnicamente los licitantes cumplen los requerimientos solicitados, dando su fallo técnico en día y hora fijado en las bases de la licitación, las propuestas desechadas serán devueltas por la Oficialía Mayor o la Tesorería, transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación;
- II. En la segunda etapa, se procederá a la apertura de las propuestas económicas que hayan sido aprobadas en la revisión técnica; por lo que se dará lectura en voz alta al importe de las propuestas que contengan los documentos que cubran los requisitos exigidos y se procederá a dar el fallo de adjudicación en la fecha señalada en las bases de la licitación o invitación; y,
- III. El Secretario levantará acta pormenorizada de las dos etapas del acto de presentación y apertura de propuestas, en las que hará constar las propuestas desechadas y, aceptadas, las causas que lo motivaron, sus importes, etc., cuyas actas serán firmadas por los participantes y se les entregará copia de las mismas.

**ARTÍCULO 57.** Practicada la evaluación de las proposiciones y declarado el fallo del Comité el contrato se adjudicará al proveedor o contratista ganador en un término no mayor de 15 días naturales.

**ARTÍCULO 58.** La emisión del fallo se regirá por los siguientes lineamientos:

- I. El Comité emitirá el fallo de adjudicación, que dará a conocer en junta pública a los licitantes que hubieren participado en las etapas de presentación y apertura de proposiciones; el Comité comunicará por escrito el fallo de la licitación a cada uno de los licitantes;
- II. El fallo de la licitación deberá quedar comprendido dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la primera etapa, y podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de siete días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente;
- III. En el mismo acto en que se dé a conocer el fallo o bien, la comunicación referida en la fracción primera, el Comité proporcionará copia del acta de fallo a los licitantes, la que contará con la información acerca de las razones por las cuales su propuesta fue descalificada, dicha acta debe estar firmada por las autoridades y los participantes;
- IV. Sí resultare que dos o más proposiciones son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio garantice el cumplimiento real de la adquisición, obra o servicio;
- V. El Comité tendrá las facultades generales y específicas que requiera para la solución de controversia o duda, dentro del procedimiento de licitación y adjudicación, las áreas técnicas emitirán dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se harán constar las proposiciones admitidas y las desechadas; y,
- VI. Contra la resolución que contenga el fallo, los interesados podrán hacer valer el recurso de inconformidad, en los términos establecidos por la Ley Orgánica y disposiciones aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 59.** El Comité declarará desierta o nula la licitación y procederá a celebrar una segunda convocatoria cuando las propuestas:

- I. No cumplan con los requisitos de las bases de la licitación o sus precios unitarios no fueren reales o aceptables; y,
- II. No resulten ciertas o solventes.

**ARTÍCULO 60.** Tratándose de licitaciones públicas o por invitación que se declaren desiertas; el Comité procederá a celebrar una segunda licitación o invitación; si se declara desierta en dos ocasiones; el Comité podrá asignar la adquisición u obra de manera directa; tomando como referencia la información técnica y económica de las áreas técnicas.

**ARTÍCULO 61.** Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término

no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente, mismos que comprenderán las bases, fundamentos técnicos y económicos de la licitación. El proveedor a quien se hubiere adjudicado un contrato como resultado de una licitación, perderá en favor de la convocante la garantía que hubiere otorgado, si por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo a que se refiere este artículo, pudiendo el Comité adjudicar el contrato a quien haya presentado la segunda oferta solvente más baja.

**ARTÍCULO 62.** En las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, deberá pactarse preferentemente la condición de precios unitarios fijos según corresponda. En casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula que determine previamente la convocante en las bases de la licitación. En ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases de la licitación.

**ARTÍCULO 63.** En el caso de adquisiciones, la Oficialía Mayor deberá establecer con certeza en los contratos que celebren, independientemente del contenido de las bases de la licitación a que alude este Reglamento, las siguientes condiciones específicas de pago:

- I. Plazo para efectuarlo a partir de la fecha en que sea exigible la obligación, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días hábiles;
- II. Tasa de descuento que en su caso se pacte por pronto y efectivo pago; y,
- III. Tasa de gastos financieros que en su caso se pacte por incumplimiento del pago en el plazo establecido conforme a la fracción I de este artículo, el cual no podrá ser mayor a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal correspondiente; y tratándose de prórroga para pago de créditos, dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días de calendario desde que venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

**ARTÍCULO 64.** La Oficialía Mayor, las dependencias y entidades dentro de sus ámbitos se obligan a guardar y mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, mantenimiento, conservación y buen uso, observando que los mismos se destinen al cumplimiento o fines de los programas y acciones previamente determinados.

**ARTÍCULO 65.** El Comité, bajo su responsabilidad, podrá autorizar la adquisición, arrendamiento o contratación de servicios, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública o invitación, cuando:

- I. Existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles;
- II. Peligre o se transgreda el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad pública, el ambiente de alguna zona o región del Municipio, como

consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales o por casos fortuitos o de fuerza mayor;

- III. Se rescinda el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o prestador del servicio, se verificará previamente si existe otra propuesta que resulte aceptable, en cuyo efecto, el contrato se celebrará con el proveedor; contratista o prestador del servicio;
- IV. Se hayan realizado dos licitaciones públicas, sin mediar ofertas solventes;
- V. Cuando el proveedor o constructor cuente con la patente o tecnología como único proveedor o constructor, o se requiera algún bien de características y marca específica que implique exclusividad, o el costo del bien o bienes no justifique la celebración del concurso;
- VI. El pedido o contrato sólo podrá celebrarse o asignarse a persona determinada, por ser ésta la titular, mantener exclusividad de la o las patentes de los bienes o servicios, obras de arte; titularidad de derechos de autor, o bien, de algún otro derecho que se pretenda contratar;
- VII. Se refiera a adquisiciones de bienes perecederos, granos o productos alimenticios, básicos o semi procesados;
- VIII. La adquisición de bienes que no impliquen actos de comercio;
- IX. Las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, cuya realización se contrate con grupos autóctonos, campesinos o grupos urbanos marginados y que se contrató directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos;
- X. Dichas adquisiciones de bienes se realicen para su comercialización o para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o fines propios;
- XI. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no resulte posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y entidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- XII. Adquisiciones a personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en inmejorables condiciones en calidad y precio o en su defecto de encontrarse en liquidación, disolución o bajo intervención judicial no los tengan comprometidos o secuestrados;
- XIII. Se trate de adquisiciones por cuyo monto puedan adquirirse por adjudicación directa, conforme a los límites y rangos establecidos por acuerdo de Ayuntamiento; y,
- XIV. Para los casos previstos en las fracciones anteriores, se convocará al proveedor o prestador de servicios que cuente con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos técnicos, financieros y demás que resulten necesarios, procurando obtener calidad, mejores precios y eficacia.

**CAPÍTULO V**  
**DEL PADRÓN MUNICIPAL**  
**DE PROVEEDORES**

**ARTÍCULO 66.** El Comité, integrará y mantendrá actualizado el Padrón Municipal de Proveedores de bienes, obra y servicios; además, clasificará a las personas inscritas en él, de acuerdo con su actividad, capacidad técnica y demás características que los identifique.

- I. Las personas inscritas en el Padrón Municipal de Proveedores deberán comunicar a la Oficialía Mayor las modificaciones relativas a su naturaleza jurídica, representación legal, domicilio, actividad, capacidad técnica y económica y representación cuando tengan lugar;
- II. La clasificación que circunscribe este artículo, deberá ser considerada por la Oficialía Mayor en la convocatoria y formalización de las operaciones que establece y regula el presente Reglamento; y,
- III. Para efectos de este Reglamento, el carácter de proveedor se adquiere con la inscripción a que alude este artículo; en consecuencia, la Oficialía Mayor se abstendrá de exigir a los proveedores inscribirse en cualquier otro que les otorgue el mismo carácter.

**ARTÍCULO 67.** Las personas físicas y morales interesadas en inscribirse en el padrón deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Solicitar su inscripción en los formatos que apruebe y autorice el Comité;
- II. Cuando se trate de personas morales deberán exhibir copia certificada de la escritura o acta constitutiva actualizada, dejando acreditada la personalidad jurídica del representante;
- III. Acreditar legal y satisfactoriamente, que se ha dedicado a la actividad que ostenta por lo menos un año anterior a la fecha de solicitud de registro, excepto en los casos de empresas de interés social que incentiven el desarrollo económico del municipio;
- IV. Demostrar solvencia económica, seriedad y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas, bienes muebles, y en su caso para el arrendamiento, de éstos, o bien en la prestación de servicios;
- V. Acreditar haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones del orden fiscal administrativo;
- VI. Pagar los derechos que establezca la tarifa fijada por el Comité en su primera sesión ordinaria; y,
- VII. Proporcionar la información complementaria que demande el Comité y las normas jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 68.** No podrán inscribirse en el Padrón Municipal de Proveedores: Los servidores públicos municipales, su cónyuge o

familiares en cuarto grado.

**ARTÍCULO 69.** El Comité se abstendrá de asignar pedidos a un proveedor cuando:

- I. Se declare en estado de suspensión de pagos o bajo un procedimiento de quiebra o, en su caso, sujeto a concurso de acreedores, de conformidad con la ley en la materia;
- II. Se niegue a sustituir las mercancías que no cumplan con los requisitos convenidos;
- III. No cumpla en sus términos con algún pedido o contrato por causas imputables a él, y perjudique con ello los intereses del Municipio;
- IV. Incurra en actos, prácticas u omisiones que lesionen el interés general o él de la economía del Municipio; y,
- V. Se le declare inhábil legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por este Reglamento.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LA CONTRATACIÓN DE OBRA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA

**ARTÍCULO 70.** Las obras públicas a que se refieran este apartado, serán aquellas incluidas en el Programa Operativo Anual de Obra Pública, formulado por la Dirección de Obras Públicas Municipal y aprobado por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 71.** Se consideran servicios relacionados con la Obra Pública los que se establecen en la Ley de Obras Públicas y en el Reglamento de dicha legislación.

**ARTÍCULO 72.** Tratándose de la contratación de obra y de servicios relacionados con la obra pública ejecutada por administración directa con recursos propios, el formato de los contratos para las adquisiciones y servicios deberá ser autorizado por el Comité y los montos considerados en sus diferentes modalidades de adjudicación serán los comprendidos en los rangos que se autoricen por el Cabildo.

**ARTÍCULO 73.** Cuando la ejecución de obra se realice con recursos federales, especiales o extraordinarios se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Obra Pública Federal o Estatal y en los Criterios y Lineamientos para la Operación que determinan el uso de los distintos Fondos Federales, emitidos por la o las autoridades o dependencias competentes, respecto de las obras para las cuales están etiquetados dichos recursos.

**ARTÍCULO 74.** El Director de Obras Públicas Municipal como miembro del Comité, será el responsable de la ejecución de los acuerdos que en materia de obra pública, apruebe el Comité, sujetándose a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y en su reglamento, debiendo asistir a todas las reuniones que en esta materia convoque el Comité.

**ARTÍCULO 75.** El Director de Obras Públicas Municipal someterá a la aprobación del Comité, con la aprobación del Presidente

Municipal, las diferentes modalidades de contratación de la obra pública, basado en el Programa de Obra Municipal.

#### CAPÍTULO VII

##### DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

**ARTÍCULO 76.** La Contraloría, en el ejercicio de sus facultades deberá verificar y constatar, en cualquier tiempo, que los procedimientos de adjudicación, adquisición, de bienes, obra, arrendamientos, servicios y contratos conducentes, se realicen conforme a lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables al caso concreto, pudiendo realizar visitas, inspecciones y auditorías que estime pertinentes, y solicitar de los servidores públicos y de los proveedores que participen en ellas, todos los documentos, datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

**ARTÍCULO 77.** Las dependencias, entidades, deberán proporcionar todas las facilidades necesarias a fin de que la Contraloría pueda realizar el seguimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

#### CAPÍTULO VIII

##### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 78.** Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en este documento y la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán, o las normas que con base a estos instrumentos se dicten, serán sancionados con multa de trescientas UMAS.

#### CAPÍTULO IX

##### DE LAS INCONFORMIDADES

**ARTÍCULO 79.** Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante el Órgano Interno de Control, por actos que contravengan las disposiciones de este documento y la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que este ocurra, o el inconforme tenga conocimiento del acto impugnado, o bien, en los términos de lo dispuesto en el Código de Justicia Administrativa del Estado, podrá optar por ejercer los recursos legales y procedimientos que en este se establezcan

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.** Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Comité, con apego a la legislación y reglamentación de la materia vigente para el Estado de Michoacán de Ocampo.

**CUARTO.** Los procedimientos de adquisición de bienes, los arrendamientos, la contratación de servicios y ejecución de obra pública, iniciados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento serán concluidos en los términos pactados en los contratos respectivos. (Firmado).